



RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

FECHA: 09 de octubre de 2025

REFERENCIA: Licitación de Menor Cuantía, ID N° 443.122, Servicio Gastronómico para la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la UNA.

ASUNTO: Ampliación de monto total Contrato N° 012/2024.

1. ANTECEDENTES:

Contrato N° 012/2024 de fecha 04/10/24 suscripto con la empresa FOCAPRO S.A, con RUC N° 80023613-0.

La Resolución de la Máxima Autoridad N° 1061/2024 de fecha 29/08/2024, por la cual se Adjudica y se designa Administrador de Contrato.

La Resolución de la Máxima Autoridad N° 1229/2024 de fecha 26/09/2024, por la cual se rectifica la Resolución N° 1061/24, con referencia a la Adjudicación a la Empresa FOCAPRO S.A.

2.- NORMATIVA APLICABLE

a). Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

b). Decreto Reglamentario N° 2264/2024

Art. 109.- Convenios Modificatorios.

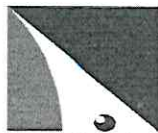
Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

c). Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas”.

Artículo 182. Ampliación de Plazo y Monto.

Lic. Nancy Catalina Chromey Adorno
Secretaria de la Facultad
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte





RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

3- ANALISIS

La ampliación del monto total del contrato de Servicio Gastronómico se basa en lo dictado en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, **Artículo 67.- De la modificación de los contratos que menciona lo siguiente...**

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Durante el presente ejercicio, la demanda real del servicio gastronómico ha superado significativamente la proyección inicial que sirvió de base para la estimación del monto contractual. Este incremento no es un evento fortuito, sino el resultado directo de la intensificación y diversificación de las actividades institucionales programadas y ejecutadas a lo largo del año (exámenes de admisión, graduación, reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, Seminarios, Talleres y Curso de Capacitación llevadas a cabo por las distintas carreras de la FADA)

CONCLUSIÓN

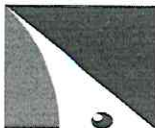
Con base en el análisis de la demanda real y la planificación institucional vigente, se concluye que el monto original del Contrato N° 012/24 resulta **insuficiente** para cubrir las necesidades reales del servicio gastronómico hasta la finalización de su plazo, por lo que la figura más eficiente y oportuna para garantizar la continuidad del servicio es la **ampliación del monto contractual**.

Y conforme al análisis previo se consideran reunidos los requisitos formales y legales para disponer la ampliación del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la ley N° 7021/22 para la Licitación de Menor Cuantía, ID N° 443.122, Servicio Gastronómico para la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la UNA.

Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones vigente, se recomienda **APROBAR** la **ampliación del 20%** del monto original del Contrato de Servicio


Lic. Nancy Catalina Chromey Adorno
Secretaria de la Facultad
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE

**RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DE
CONTRATO**

Gastronómico, con el fin de asegurar la adecuada atención de las múltiples y esenciales actividades pendientes de ejecución.

Es mi Dictamen.

Lic. Nancy Catalina Chromey Adora
Secretaría de la Facultad
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte

